Año de 1869. Martes 2 de Febrero. Núm. 14

# Boletin Oficial
# DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.
Se suscribe en esta capital, Imprenta de D. Francisco Paz, Fuente del Rey núm. 18.
—En las demas provincias en las principales librerías.

Precios de suscricion, en Orense, por trimestre, 2 escudos.
—Para fuera de esta capital, franco de porte por trimestres adelantados, 3 escudos.
—Números sueltos, 30 milésimas.

(Gaceta núm. 28.)

## EL GOBIERNO PROVISIONAL
### Á LA NACION.

Propio es de Gobiernos liberales, cuyo supremo Juez es la opinion pública, dirigirse á ella en los momentos de trascendental gravedad, sujetando á la censura del país, no sólo sus actos, sino hasta sus pensamientos. Así lo ha verificado el Provisional en diversas ocasiones, y hoy de nuevo lo realiza cuando un crímen inaudito ha venido á sublevar todos los sentimientos generosos, revelando á la clase de armas, proyectos y tendencias que ponen en juego los enemigos de la libertad y del órden verdadero, que sólo á la sombra de la libertad nace, crece y se sostiene.

El asesinato del Gobernador de Búrgos, horrible por sus circunstancias y sacrílego por la solemne ocasion y el lugar sagrado en que fué cometido, y por el falso al par que alevoso pretexto empleado para provocarlo, seria una mancha indeleble de la nacion española, si sobre ella pudiera recaer el oprobio que en sí llevan los que para lograr sus siniestros deseos no se detienen ante los desastres de una guerra civil, ni repugnan convertir, como en siglos de triste recuerdo, en bandera de sangre y exterminio las palabras de caridad y de libertad, propias del Cristianismo.

El Gobierno ha visto y observado, en silencio sí, pero no con descuido, desenvolverse una conspiracion formidable, no por el número y valer de sus autores, sino por el evidente propósito de encender el fanatismo religioso, promoviendo una de esas guerras fratricidas cuyo sombrío cuadro describe con horror la historia, y de las que son episodios sucesos parecidos al de Búrgos. El Gobierno, firme con la seguridad de su justicia y tranquilo con el apoyo que ha de prestarle siempre la inmensa mayoría de la nacion liberal, ha desoído el eco de sus detractores, y ha seguido sin vacilar la marcha que se propuso, llevando hasta el extremo su respeto á todos los derechos; prueba de ello ofrecen las elecciones, en las que el voto universal abre las puertas del Parlamento á Representantes de todos los partidos, inclusos á los del que abjura de la libertad y el parlamentarismo.

Sin embargo de eso, y sin renunciar á la legalidad que tanto acata, hoy considera preciso calmar la justamente excitada indignacion pública, asegurando á la nacion que el crímen de Búrgos recibirá pronto y ejemplar castigo, cualesquiera que sean sus autores, sus provocadores y sus cómplices. Ante la ley no hay privilegios, y el Gobierno hará cumplir la ley sin vacilacion ni contemplaciones allí y donde quiera que necesario fuere. En el momento actual, cuando el crímen y los criminales se hallan sometidos á juicio, nada mas debe decir ni ofrecer el Gobierno. Energía en la represion demanda el país entero, energía sabrá desplegar á todo trance.

En medio de los conflictos que no pueden ménos de suscitarse despues de una revolucion tan radical como la de España, y de los que violentamente han promovido y tienden á promover los agentes reaccionarios, envalentonados por la generosidad propia de los ánimos liberales, el Gobierno ha ido sancionando todos los derechos del ciudadano. Las libertades de reunion, asociacion, imprenta, enseñanza, sufragio universal forman el conjunto más completo de que gloriarse pueden las naciones de Europa. Sirva esta reseña de honra al pueblo que ha sabido elevar su dignidad á tanta altura.

La libertad religiosa, aceptada ya en todas las naciones del mundo, y que léjos de amortiguar la fe de la inmensa mayoría de los españoles contribuirá á avivarla y fortalecerla, se halla tambien en realidad establecida: el Gobierno la ha proclamado en documentos solemnes, y ha autorizado su ejercicio en todos los casos en que se ha solicitado. Lo que únicamente no ha considerado oportuno resolver por sí es la complicada cuestion de las relaciones que como consecuencia de esa libertad hayan de mediar entre la Iglesia y el Estado. Punto es este que ha creido deber reservar íntegro á la decision libérrima del poder constituyente; y cuando su reunion se halla tan próxima, no hubiera sido fácilmente justificable la precipitacion en resolver lo que, no siendo por otra parte urgente, debe llevar desde el principio la sancion inapelable de las Córtes.

Al acercarse ese momento que ha de poner el sello á todas las conquistas del espíritu liberal, fácil es prever que las huestes reaccionarias de todas clases y procedencias llevarán al último grado el esfuerzo de sus alevosas maquinaciones. No las teme el Gobierno; tiene la seguridad de anonadarlas donde quieran que levanten la cabeza, y cuenta para ello con el apoyo del ejército de mar y tierra, salvador, más de una vez, de las libertades públicas; con el de la fuerza ciudadana, y con el irresistible del espíritu liberal, contenido en ciertas épocas por la represion mas tiránica, pero nunca extinguido en la nacion española. Si la reaccion acudiese al terreno de la fuerza; si el atentado de Búrgos fuese un reto, el Gobierno, á nombre de la nacion, no lo rehuiría. Seguro, vuelve á decirlo, en su fuerza y empeñado en salvar la libertad á tanta costa adquirida, no menoscabará los derechos de los ciudadanos con medidas preventivas: bástale seguir paso á paso los trabajos de los enemigos de la revolucion, y prepararse á destruirlos enérgicamente y de una vez cuando puedan ofrecer temores fundados á la tranquilidad pública y un verdadero peligro á nuestras libertades.

Esto es lo que ofrece, y lo que conseguirá á toda costa con el apoyo y confianza que no ha de negarle la nacion en tan críticas circunstancias. Cálmense, pues, los ánimos: el Gobierno vela por los altísimos intereses que la revolucion le ha confiado; y si algun sério peligro los amenazase, él sería el primero en dar la voz de alarma, llamando en su auxilio á todos los liberales, tan resuelto al combate como seguro de la victoria.

Madrid 28 de enero de 1869.—El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros, Francisco Serrano.—El Ministro de la Guerra, Juan Prim.—El Ministro de Estado, Juan Alvarez de Lorenzana.—El Ministro de Gracia y Justicia, Antonio Romero Ortiz.—El Ministro de Marina, Juan Bautista Topete.—El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.—El Ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla.—El Ministro de Ultramar, Adelardo Lopez de Ayala.

(Gaceta núm. 26.)

## MINISTERIO DE HACIENDA.

### ORDEN.

Ilmo. Sr.: Por el art. 1.° del decreto de 23 de noviembre último se determinó que continuara abierta en la Península hasta el dia 15 de diciembre siguiente la suscricion al empréstito de 200 millones de escudos dispuesta por el decreto de 28 de octubre anterior, verificándose la liquidacion de los intereses correspondientes á los valores que se admitian en pago hasta el 24 del expresado mes de noviembre para igualar las condiciones de la suscricion posterior á las de la realizada antes de esta fecha. En consonancia con esta disposicion, y á fin de evitar las dudas que han ocurrido y pueden ocurrir respecto al vencimiento de los plazos de las suscriciones hechas á pagar en esta forma en ambas épocas, el Gobierno Provisional ha tenido á bien mandar que el período de los dos meses para el pago de los

plazos á que se refiere la última parte del art. 9.° del referido decreto de 28 de octubre del año próximo pasado ha de empezar á contarse, lo mismo para los que se suscribieron en la primera época que para los que lo realizaron en el término de ampliacion, desde el 25 de noviembre; siendo por lo tanto los vencimientos fijos de los tres plazos que han de satisfacer los suscritores en 25 del actual é igual dia de los meses de marzo y mayo próximos.

De órden del Gobierno Provisional lo comunico á V. S. para los efectos consiguientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de enero de 1869.—Figuerola.—Sr. Director general del Tesoro.

(Gaceta núm. 27.)

## MINISTERIO DE ESTADO.

### DECRETOS.

Debiendo restablecerse las relaciones oficiales diplomáticas entre España y el reino de Grecia; en uso de las facultades que me competen como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Estado,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo único. Se crea en el reino de Grecia, con residencia en Atenas, una Mision compuesta de un Ministro Residente y de un Secretario de Legacion de segunda clase.

Madrid 26 de enero de 1869.—El Ministro de Estado, Juan Alvarez de Lorenzana.

En virtud de las facultades que me competen como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Estado,

Vengo en nombrar Ministro Residente de España cerca de S. M. el Rey de Grecia á D. Salvador Lopez Guijarro.

Madrid 26 de enero de 1869.—El Ministro de Estado, Juan Alvarez de Lorenzana.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

### DECRETO.

En interés general y de los dueños de los oficios enajenados de la fé pública y de las Contadurías de Hipotecas, y al objeto de deslindar los derechos de los actuales propietarios en favor de estos y del Estado, y de preparar las oportunas medidas relativas á la indemnizacion de aquellos; con arreglo á las disposiciones tercera, cuarta y quinta de las transitorias de la ley de 28 de mayo de 1862, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar:

1.° Los dueños de toda clase de oficios enajenados de la fé pública judicial ó extrajudicial, completa ó limitada, y los de las antiguas Contadurías de Hipotecas enajenadas de la Corona, presentarán antes del dia 1.° de julio de este año en la Secretaría de la respectiva Audiencia los documentos referentes al derecho de propiedad, naturaleza y carácter del oficio.

2.° En vista de los documentos presentados, las Salas de gobierno de las Audiencias harán la calificacion de los oficios y del derecho de los dueños de los mismos, y remitirán los expedientes al Ministerio de Gracia y Justicia para la calificacion definitiva y oportuna declaracion del derecho á la indemnizacion.

3.° Solo serán admitidos á reversion, en los casos y para los efectos que expresan las leyes vigentes sobre provision de Notarías y Escribanías, los oficios que préviamente hayan sido calificados como admisibles y con derecho á indemnizacion.

4.° De este decreto se dará cuenta á las Córtes Constituyentes.

Madrid 26 de enero de 1869.—El Ministro de Gracia y Justicia, Antonio Romero Ortiz.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

*Instruccion pública.—Segunda enseñanza.*

*Circular.*

Con esta fecha digo al Rector de la Universidad de Valencia lo que sigue:

«Vista la comunicacion de V. S. dando cuenta del modo como se ha aplicado en ese distrito universitario la reforma de segunda enseñanza decretada en 21 y 25 de octubre último, y consultando acerca de varios puntos que han ocasionado divergencia á fin de que puedan ser resueltos con la debida uniformidad, y en atencion á lo manifestado por V. S., he acordado, en uso de las facultades que me competen, dictar las disposiciones siguientes:

Primera. El sueldo que disfrutarán los Auxiliares que nombren los Claustros de los Institutos para desempeñar las cátedras vacantes á que se refiere la primera parte del art. 65 del decreto de 25 de octubre último será la mitad del que corresponda á las plazas para que sean nombrados.

Segunda. Los alumnos que con arreglo al plan de estudios de 9 de octubre de 1866 tengan cursadas algunas asignaturas correspondientes al primer período de la segunda enseñanza en cátedras y colegios privados podrán hacer la incorporacion de ellas en los Institutos, probando la inscripcion y mediante el correspondiente exámen de las mismas, y el pago de los derechos de este, quedando dispensados de satisfacer los de matrícula.

Y tercera. En el mismo caso se encuentran los que, con arreglo al decreto de 10 de setiembre de 1866, tengan estudiadas en Seminarios conciliares algunas de las asignaturas de la segunda enseñanza. Los efectos de estas dos últimas disposiciones se entienden solo con los alumnos que tuviesen hechos ó emprendidos los estudios de que en las mismas se trata antes de la publicacion del decreto de 21 de octubre último.

Lo que digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, manifestándole á la vez que al tomar las anteriores determinaciones he acordado significar á V. S. el agrado con que he visto su acertado proceder y las resoluciones que ha tomado acerca de los puntos de que queda hecho mérito.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que aplique en ese distrito universitario las disposiciones que contiene la preinserta orden en los casos á que haya lugar. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de diciembre de 1868.—Ruiz Zorrilla.—Sr. Rector de la Universidad de....

*Negociado 2.°*

Por decreto de este Ministerio, fecha 10 de diciembre último, se determinaron las condiciones en lo sucesivo necesarias para aspirar al cargo de Inspector provincial de primera enseñanza, pero no siendo justo que esta disposicion produzca efecto retroactivo, usando de las facultades que me competen como Ministro de Fomento, he acordado declarar igual derecho á cuantos tuviesen aptitud legal con anterioridad á la fecha precitada.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de enero de 1869.—Manuel Ruiz Zorrilla.—Sr. Director general de Instruccion pública.

*Instruccion pública.—Negociado 3.°*

A pesar de los insistentes esfuerzos con que el Gobierno procura extender y mejorar la educacion del pueblo dispensando paternal y decidida proteccion á los Maestros; á pesar de que, en medio de los apuros del Erario no omite ningun género de sacrificios para atender á los gastos de enseñanza, y especialmente á la edificacion de Escuelas, algunas corporaciones populares descuidan deberes tan sagrados como el de pagar puntualmente á estos infelices funcionarios; desoyen sus justas quejas, y ni aun respetan las superiores disposiciones encaminadas á reparar los perjuicios irrogados y á contener punibles atropellos.

Semejante proceder arranca gritos de dolor á los sin razon vejados, é indigna á cuantos se interesan vivamente en el venturoso porvenir de nuestra pátria.

Dolorosamente impresionado el Ministro que suscribe, llama muy sériamente la atencion de V. S. á fin de que ampare y proteja una clase tan benemérita é importante.

De otro modo este centro administrativo se verá en la sensible precision de obrar con toda la severidad y energía que la gravedad del mal reclama, sin desistir de este propósito hasta que los encargados de la primera enseñanza hayan percibido cuanto resulte adeudárseles por atrasos, indemnizaciones y reformas.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de enero de 1869.—Ruiz Zorrilla.—Sr. Gobernador de la provincia de....

## GOBIERNO DE PROVINCIA

**Encargando el cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo decimotercero, artículo 115, capítulo 7.° de la ley municipal vigente.**

*Indiferente general.*

El Sr. Director-Administrador de la Imprenta Nacional en 21 del corriente me dice lo que sigue:

«En virtud de lo dispuesto en la ley municipal vigente, párrafo decimotercero, art. 115 del capítulo 7.°, se impone á los Ayuntamientos de las cabezas de partido y de los pueblos que excedan de 600 vecinos la obligacion de suscribirse á la *Gaceta de Madrid*, considerando el gasto correspondiente como propio de sus presupuestos ordinarios. Hasta ahora no han cumplido con este precepto las municipalidades de la provincia de su digno cargo expresadas en la relacion adjunta, y al hacerlo presente á V. S., le ruego se sirva dictar las disposiciones mas eficaces para que lo verifiquen cuanto antes, pudiendo realizar el pago de las suscriciones á la *Gaceta* en las Administraciones principales de Correos, ó librar su importe á favor de la dependencia de mi cargo.»

En su consecuencia, he acordado hacerlo público por medio de este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos que expresa la relacion inserta á continuacion, para que sin pérdida de tiempo renueven la suscricion ó manifiesten los motivos que tengan para no hacerlo. Orense enero 28 de 1869.—El Gobernador, Antonio Quintans.

*Relacion de los Ayuntamientos no suscritos á la Gaceta.*

1 Allariz.
2 Amoeiro.
3 Arnoya.
4 Avion.
5 Baños de Molgas.
6 Barbadanes.
7 Beade.
8 Boborás.
9 Bola.
10 Bollo.
11 Calbos de Randin.
12 Cañedo.
13 Carballeda.
14 Carballino.
15 Castrelo de Miño.
16 Castrelo del Valle.
17 Castro Caldelas.
18 Cea.
19 Celanova.
20 Cenlle.
21 Coles.
22 Cortegada.
23 Cualedro.
24 Entrimo.
25 Esgos.
26 Freas de Eiras.
27 Ginzo de Limia.
28 Gomesende.
29 Irijo.
30 Junquera de Ambia.
31 Leiro.
32 Lobera.
33 Lobios.
34 Maceda.
35 Manzaneda.
36 Maside.
37 Melon.
38 Merca.
39 Mezquita.
40 Monterey.
41 Montederramo.

42 Moiños.
43 Nogueira de Ramuin.
44 Pallerue.
45 Padrenda.
46 Parada del Sil.
47 Pereiro de Aguiar.
48 Peroja.
49 Piñor.
50 Porquera.
51 Quintela de Leirado.
52 Rairiz de Veiga.
53 Rio.
54 Riós.
55 Ribadavia.
56 Rubiana.
57 San Amaro.
58 San Ciprian de Viñas.
59 Sarreaus.
60 Toen.
61 Trasmiras.
62 Vega.
63 Verea.
64 Viana del Bollo.
65 Villamarin.
66 Villamartin.
67 Villanueva (Santa María.)
68 Villar de Barrio.
69 Villardebós.

## DIPUTACION PROVINCIAL.

### ELECCIONES MUNICIPALES.

Habiendo sido en su dia anuladas las elecciones de Concejales para el actual bienio, correspondientes al tercer colegio del Ayuntamiento de Maside, 2.º segundo del de San Amaro, y las de los distritos de Irijo, Padrenda, Villar de Santos, Rio y Teijeira, la Excma. Diputacion provincial en sesion de 29 del corriente ha dispuesto que se proceda á nuevas elecciones en los distritos mencionados, bajo la presidencia de un delegado de la misma corporacion, señalando al efecto los dias siguientes:

Para las del tercer colegio de Maside, el 4 de febrero próximo.

Para las del segundo de San Amaro, el 6.

Para las de Irijo, el 8.

Para las de Padrenda, el 10.

Para las de Villar de Santos, el 12.

Y para las de Rio y Teijeira, el 16.

Orense 30 de enero de 1869.—El Vice-Presidente, Cándido Rivero de Aguilar.—El Secretario interino, Joaquin Vila Yañez.

### EXTRACTO DE LAS SESIONES DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.

*Sesion del 4 de enero de 1869.*

Presidió el Sr. Rivero: asistieron los Sres. Casais, Oterino, Ogea, Vaamonde y Siso.

Leida el acta de la sesion anterior, fué aprobada.

El Sr. Vaamonde hizo presente que deseaba constase su voto en contra de la aprobacion de las actas de elecciones municipales de Orense y Celanova.

Se pasó al exámen de actas de elecciones municipales y se anula la del colegio de Garabanes, distrito de Maside, aprobando las de los otros dos colegios y disponiendo que presidiera la segunda eleccion un delegado conforme con lo establecido en el art. 72 de la ley.

Seguidamente se acordó el pago de indemnizaciones devengadas á consecuencia de la recepcion de obras de fábrica de caminos vecinales.

Se leyó un telégrama del Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion, manifestando haberse nombrado Gobernador de esta provincia á D. Antonio Quintans, admitiendo la renuncia que de tal cargo habia hecho el Sr. Camuño. Con tal motivo, la Diputacion acordó por mayoría significar á dicho Sr. Ministro la satisfaccion con que habia visto tal renuncia, y por unanimidad se dispuso tambien expresarle el placer con que se verá el citado nombramiento en favor de una persona de tantas simpatías y de antecedentes liberales.

Se nombró á los Sres. Siso y Casanova para que en union del Administrador de los establecimientos de Beneficencia inspeccionen el suministro y el rancho que se da á los acogidos en los mismos.

Se presentó una proposicion suscrita por los Sres. Ogea y Casanova, en la que pedian que se comunicaran las órdenes conducentes al Director de la Inclusa, á fin de que á lo sucesivo, en vez de exigir que las madres ó personas que se interesan por saber de la existencia ó paradero de los niños depositados en dicho establecimiento, tengan conocimiento del punto en que se encuentran se les faciliten por el contrario todas las noticias que puedan conducir á la averiguacion del paradero de aquellos, puesto que de este modo pueden estrecharse los vínculos de amor entre los padres y los desgraciados huérfanos. Dicha proposicion fué aprobada, acordándose que para deliberar con acierto sobre el particular pasara á una comision compuesta de los Sres. Rivero, Siso, Ogea y Casanova, los cuales presentarán las bases de este proyecto.

Con lo cual se levantó la sesion.—El Secretario interino, Joaquin Vila.

*Sesion del dia 5 de enero.*

Presidió el Sr. Rivero; asistieron los Sres. Oterino, Casanova, Ogea, Perez Bobo y Vaamonde.

Dado cuenta de una acta remitida por el Ayuntamiento de Beade, terminante á la supresion de aquel municipio y su agregacion al de Ribadavia, fundando en razones de conveniencia, la Diputacion acordó que este asunto se sometiese á informe de una comision de su seno.

Tambien se acordó pasar á otra comision una instancia de D. Juan Manuel Salgado, contratista de bagajes, en que solicita el reintegro de algunos que ha suministrado en el primer semestre del año económico actual, fundándose en lo establecido en el respectivo pliego de condiciones.

Vista una comunicacion del Comandante de la Guardia civil en que reclama los documentos pertenecientes á la suprimida Guardia rural, se acordó asi mismo que la comision administrativa propusiera lo conveniente acerca del asunto.

Se acordó tambien satisfacer las estancias causadas por los enfermos pobres procedentes de esta provincia en el hospital de dementes de Valladolid tan luego lo permita el estado de los fondos provinciales, accediendo asi á la reclamacion que sobre el particular ha hecho el indicado establecimiento.

Se dió cuenta de una comunicacion del Alcalde de la capital en que manifiesta que habiéndose suprimido la Escuela Normal en virtud de órdenes superiores, estuvo sin embargo ocupado el local en que se hallaba instalada con los muebles y efectos de aquella, desde agosto á diciembre últimos inclusives, durante cuyo tiempo se han devengado 229 escudos 165 milésimas por alquiler, y la Diputacion, vista la legitimidad de ese crédito, acordó su reintegro por cuenta del fondo provincial.

Se dió lectura á un oficio dirigido por D. José María Valencia, Administrador de los establecimientos de Beneficencia de esta capital, en que manifiesta que, sin reducir en nada la alimentacion de los acogidos en los mismos, habia economizado raciones que estaba distribuyendo entre los pordioseros que recorren esta capital, y la corporacion, reconociendo desde luego que en este caso dicho Sr. Valencia esta dando una prueba inequívoca de una recta administracion, acordó aprobar tan loable idea consignándole un voto de gracias por el celo, moralidad é inteligencia que se halla desplegando en este benéfico servicio, confiando en que á lo sucesivo continuará dando tan ventajosos resultados, no solo en favor de la clase menesterosa, sino por las evidentes economías que en lo adelante ha de producir tal disposicion.

Vista una instancia de D. Francisco Ochogavia, Cirujano titular del Ayuntamiento de Castrelo del Valle, solicitando el abono de 200 escudos que habia devengado en la asistencia de los enfermos pobres del distrito desde la fecha en que hiciera renuncia el Médico encargado de este servicio, la Diputacion acordó manifestar al Presidente de dicho Ayuntamiento que se observe en el particular lo prevenido en la ley municipal.

Se dió cuenta de una exposicion de D. Dámaso Alonso y Canto, Secretario cesante del Ayuntamiento de Laza, solicitando el reintegro de algunas cantidades de reales que habia devengado en trabajos de repartimientos de aquel distrito, y la Diputacion acordó que la municipalidad informe acerca del asunto.

Y por último, se acordó pasar á informe de la comision administrativa una instancia de D. Ramon Quesada, Médico del Hospital provincial, pidiendo aumento de sueldo.

Con lo que se levantó la sesion.—El Secretario interino, Joaquin Vila.

*Sesion del 10 de enero.*

Presidió el Sr. Gobernador: asistieron los señores Casais, Siso, Perez Bobo, Vamonde, Casanova y Vaamonde Don Ramon.

Se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Rivero de Aguilar, Vicepresidente de la Diputacion, manifestando á la misma la necesidad que tenia de ausentarse de la provincia para asuntos urgentes y solicitando con tal motivo treinta dias de licencia, y la corporacion acordó acceder á los deseos de dicho señor, y que se encargue desde luego de la representacion del partido el Sr. Don Ramon M.ª Vaamonde, Diputado suplente.

Dado cuenta de las actas de eleccion municipal de los Ayuntamientos de Padrenda, Villar de Santos, Nogueira de Ramuin, Puentedeva y Verin, y discutido convenientemente el asunto, se anularon por unanimidad las pertenecientes á los dos primeros, disponiendo que para proceder á nueva eleccion, presidiera la mesa interina un delegado de la corporacion con arreglo á lo prescrito en el art. 72 de la ley. Se nombró, pues, para presidir la de Padrenda al Diputado Sr. Casanova y al Oficial Don Claudio Fernandez para la de Villar de Santos.

Respecto á las de Nogueira, se acordó que el Alcalde de esta capital, procediese á la ampliacion de las diligencias y antecedentes que ha remitido el de aquel distrito.

Se aprobaron por unanimidad las de Puentedeva por no contener vicios de nulidad, á pesar de cuanto manifiesta la Comision especial en su dictámen.

Y por último, que ante el Alcalde de Laza y con asistencia del Diputado señor Oterino, se ampliasen las diligencias instruidas acerca de las actas de Verin, á fin de esclarecer debidamente los extremos que comprenden y los de las protestas.

Despues de lo cual se levantó la sesion.—El Secretario interino, Joaquin Vila Yañez.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

No habiendo tenido efecto la tercera subasta de arrendamiento de rentas forales y mas derechos que administra el Estado en los partidos de Ribadavia y Viana, se anuncia una cuarta licitacion con rebaja del 10 por 100 de los tipos anteriores; comprendiéndose en ella, con excepcion de las rentas de vino, las pertenecientes á frutos del año último, y las respectivas á los de 1864, 65, 66 y 67 del de Ribadavia, que se hallan sin arrendar.

La subasta se celebrará el dia 21 de febrero próximo, de once a doce de su mañana en el despacho del Señor Gobernador civil de la provincia, ante su autoridad y con asistencia del que suscribe y Escribano público, é igualmente se verificará en dicho dia y hora en las Casas Consistoriales de los pueblos que constituyen cabeza de partido ante el Alcalde, Regidor síndico y fé de Escribano, quedando pendiente el remate de la aprobacion respectiva.

La licitacion se hará separadamente por las rentas de cada uno de los partidos expresados, y se admitirán posturas por pliegos cerrados á todos los interesados, estando de manifiesto los presupuestos con las cantidades que á continuacion se insertan.

| PARTIDOS. | Frutos de 1864. | Idem de 1865. | Idem de 1866. | Idem de 1867. | Idem de 1868. | TOTAL. — Escd. Mils. |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Ribadavia.......... | 300'391 | 300'391 | 300'391 | 300'391 | 300'391 | 1.501'955 |
| Viana.......... | » | » | » | » | 164'022 | 164'022 |
| | 300'391 | 300'391 | 300'391 | 300'391 | 464'413 | 1.665'977 |

*Modelo de proposicion.*

D. N... vecino de.... se obliga á tomar en arriendo las rentas forales que administra el Estado, correspondientes á frutos del año de..... en el partido de..... en la cantidad de.... (en letra) con sujecion al pliego de condiciones formado por la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Orense, en virtud del cual ha entregado en la Caja de Depósitos de la Tesorería de esta provincia la cantidad

de... escudos que previere la instruccion segun lo acredita la carta de pago adjunta.

(Fecha y firma.)

*Pliego de condiciones para la cuarta subasta en arrendamiento de las rentas forales y demas derechos que administra el Estado en esta provincia por frutos de 1868 de los partidos de Ribadavia y Viana y los de 1864, 65, 66 y 67 tambien de Ribadavia.*

1.ª El remate se celebrará el dia y hora que se cita, el cual será doble y simultáneo en esta capital, y en los partidos, quedando pendiente segun se expresa de la aprobacion respectiva.

2.ª Las proposiciones se harán por pliegos cerrados á los que acompañarán las cartas de pago de la caja general de depósitos ó sus sucursales del 10 por 100 de los tipos y serán admitidos hasta las once y media de la mañana, á cuya hora se abrirán, adjudicándose el remate al mejor postor. Si resultase empate, se pasará á la licitacion oral sobre las proposiciones que lo motiven entre sus autores, durando esta hasta las doce.

3.ª No se admitirá postura menor que la que marcan los anuncios, ni á sujeto que se considere deudor á los fondos públicos.

4.ª El arriendo se entiende tan solo por frutos de la cosecha de 1868 respecto á los partidos de Ribadavia y Viana, y por estos y los de 1864, 65, 66 y 67, el de Ribadavia, á contar desde 1.° de enero hasta último de diciembre de los años respectivos en que vencen los plazos de las rentas en frutos y metálico.

5.ª Los arrendatarios otorgarán escritura de fianza en la forma que previenen las instrucciones tan luego como se les comunique la aprobacion del contrato y sin esceder nunca del plazo de dos meses, y el pago lo harán por trimestres vencidos y en monedas de oro y plata, puestos en la Administracion ó Tesorería de provincia.

6.ª Los arrendatarios no tendrán derecho á pedir perdon y rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni en distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizados por ningun incidente imprevisto.

7.ª Los arrendatarios contraen la obligacion de presentar relaciones de las rentas que no pudiesen hacer efectivas con los despachos de apremio espedidos para su cobro y los justificantes necesarios á demostrar su insolvencia, bajo el principio de que si no lo hiciesen antes de vencer el último plazo de pago del arriendo no tendrán derecho a indemnizacion de ningun género y por ningun concepto.

8.ª Si no cumpliesen la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente la Administracion y a satisfacer los daños y perjuicios á que dieren lugar.

9.ª Otorgada que sea la escritura, el arrendatario recibirá de la Administracion el memorial cobrador de las rentas presupuestas que debe percibir, sin que por ningun pretexto pueda hacerse cargo de otras algunas que las que contenga dicho documento, pues si lo contrario hiciere incurrirá en responsabilidad, debiendo dar parte á la oficina de cuantas descubra en el acto de la cobranza y devolver á la misma el memorial cobrador al finalizar la época del arriendo, señalando en relacion adjunta los nombres de los actuales pagadores.

10. Los arrendatarios harán la cobranza por medio de recibos que deben expresar el nombre de las dependencias de que procedan las rentas, y el de los forales con designacion de las medidas que satisfagan los contribuyentes, y el número de orden que la partida tenga en el memorial cobrador.

11. La Administracion se entenderá únicamente para todos los efectos del contrato con el arrendatario principal, y de ninguna manera con sus delegados ó subarrendatarios.

12. Los presupuestos al por menor de las especies y metálico de las rentas forales, se hallarán de manifiesto en las cabezas de los partidos judiciales y en esta Administracion.

13. Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de derechos á los escribanos, fieles de fechos y pregoneros, y el papel que se invierta en el expediente y escritura.

14. Los censos y rentas ocultas que con posterioridad á este arriendo llegaren á descubrirse por la Administracion ó por el arrendatario serán objeto de la formacion de un presupuesto para una nueva subasta prévio el conocimiento y aprobacion de la Direccion general del ramo.

15. Además de las condiciones expresadas, los arrendatarios quedarán sujetos á las que posteriormente se hallan establecidas por las leyes adoptadas por la costumbre del pais, siempre que estas no se opongan á las contenidas en este pliego.

Orense 28 de enero de 1869.—Federico Vassallo.

---

## Registro de la Propiedad de Carballino.

*Continuacion de relacion de las inscripciones defectuosas que aparecen en los libros y cuadernos antiguos del Registro de dicho partido desde el año de 1768 á 1863, pertenecientes á los ocho Ayuntamientos que comprende, para los efectos del art 8.° del Real decreto de 30 de julio de 1862.*

Concepto.—Situacion de las fincas ó derechos reales.—Nombres de los otorgantes.—Folio.

AÑOS DE 1771 AL 1776.

Venta, Garabares, D.ª María Josefa Alvarez Ferraguda, viuda con Juan Benito Alvarez de Garabanes, 44.

Id., Juan Alemparte de Cabanelas con Vicente do Campo de id., 45.

Donacion, Pedro Corral y Ana María Rodriguez su muger, José Corral y Andrea de Cabo su muger con Teresa Corral hija, hermana, 46.

Venta, Banga, Salvador Novoa y Josefa Fernandez su muger, vecinos de Liñariños en Lajas con Miguel Perez de Cabanelas en Banga.

Donacion, Cameija, Benito Barros y su muger Isabel Francisco con su hijo D. Joaquin Barros vecinos de Cameija, 47.

Venta, Pungin, D. Benito Chousal, cura de Pungin, con D. Juan Gonzalez Alonso, Jacobo Gomez y otros vecinos de Pungin, 51.

Venta, Treboedo, Francisco Gonzalez, Josefa Fernandez su muger y Gregoria Gonzalez, hermana, vecinos de San Miguel de Lebosende con Juan Antonio Blanco de Santa Comba de Treboedo, 52.

Id., Pungin, Don Carlos Villar presbítero vecino de Santa María de Pungin con Benito Bermello de Sus to en idem, 53.

Donacion, Eiras, Bernabé Gonzalez y Margarita Lopez su muger, vecinos de la Tonza en Santa Eugenia de Eiras con José Gonzalez su hijo, 54.

Id., María Des del lugar de Carballal en San Cosme de Cusanca con Luis Menace su hijo, 56.

Mejora, Cosme Menace de San Cosme con Luis Menace su hijo.

Separacion, Magdalena Carballal de San Cosme con Martin Covelo su hijo, 57.

Venta, Magdalena do Carballal de San Cosme con Martin Covelo de idem, 58.

Id., Jubencos, Andrés Fernandez de Godás, escribano, con D. Francisco Moa, presbítero de San Mamed de Moldes.

Id., id., Ignacio Fernandez, María Fernandez su muger, vecinos de Liñariños en Lajas y Jacinto Fernandez do Pazos con D. Francisco Moa, cura de San Mamed de Moldes, 59.

Id., Moldes, Isabel Alvitos, viuda, vecina de la Groba de Moldes con Don Francisco Moa cura de idem, 60.

Donacion, Juan Filgueira del lugar do Barro en Santa Marina de Loureiro con su hijo Diego Filgueira, 62.

Venta, Seoane, D. Francisco Delgado y Catalina Alvarez su muger, vecinos de Santa Marina de Gomariz con D. José Fagundo de Novoa de id., 63.

Foro, id., D. Francisco Delgado de Barros en Santa Marina de Loureiro con Francisco Alvarez de Seoane, 64.

Convenio, Juan Taigas por sí y apoderado de sus hermanos, vecinos de San Martin de Sagra, 65.

Venta, Hilario Alvarez de Baldariz en Santa María de Pungin con Juan Antonio Vazquez de dicha feligresia, 66.

Id., Banga, D.ª María Tosi Gudoy, viuda y vecina de Banga con Manuel Perez de id., 67.

Id., Canda, Ciprian Garcia vecino de Gea con Francisco Hermida de Casfigueiro en San Mamed de la Canda, 68.

Id., Pazos, Domingo do Moredo y Josefa da Reigosa su muger, vecino de Pazos con Bernardo Gonzalez de idem, 69.

Id., id., Jacinto Moredo de Pazos con D. Bernardo Alonso Millara de idem, 70.

Id., Garabanes, D.ª María Josefa Alvarez, viuda y vecina de Garabanes con Alejo Alvarez de idem.

Id., Angela Perez, viuda y vecina de Zacarade en Cusanca, con Francisco Lois de San Pedro de Dadin, 71.

Foro, Sagra, D. Torcuato Perez, presbítero, vecino de Bouteiro en San Martin de Sagra con Manuel Diaz Ameijeiras de Puentarizas en San Mamed de Moldes, 73.

Cesion, Francisco Cerdeira y su hermano Antonio Cerdeira, vecinos de San Mamed de Gendive, 74.

Venta, Manuel Perez del lugar do Covelo en Partovia con Matias Perez de Agaisar en id., 75.

Id., Pazos, José Fernandez de Pazos con Alonso Lopez de la villa de id., 77.

Id., Cameija, José Estevez de Sobredo de Cameija con Antonio Paradela de id., 78.

Id., id., José Estevez de Sobredo de Cameija con Antonio Paradela de San Bartolomé de dicho Cameija, 79.

---




IMP. DE D. FRANCISCO PAZ.